



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000021-2023-GR.LAMB/GRDP [3250167 - 11]

VISTO: Visto el citado expediente N° 3250167 de los administrados José Manuel Llontop Puican y Segundo Miguel Melgarejo Cadillo, por no contar con Certificado de Desembarque del recurso hidrobiológico de Tiburón Martillo, haciéndose responsable del transporte de dicho recurso el administrado José Manuel Llontop Puican, según consta el acta de fiscalización N° 03-AFI -000237, no se hizo el decomiso por falta de logística. La infracción se llevó a cabo de fecha 28.05.2019 en el Puesto de Control de Sunat – Mocupe - Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDO: A folios 01 se encuentran fotos de la cámara isotérmica Marca Canter de Placa T1Y-865 , una guía de remisión N° 001-N° 000303, describe en la presente guía de remisión que transportaba Bonito Fresco con cubetas de hielo y Toyo en cubetas con hielo , a folios 03 el acta general N° 03-ACTHG N° 000272, en la presente acta de fiscalización se puede observar que el profesional pesquero (Inspector Pesquero), hace mención que el administrado a infringido el numeral 82 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, derogado por el D.S N° 017-2017-Produce y DS. N° 006-2018-Produce., A folios 07 se visualiza el Informe N° 24-2019-GR-LAMB/GRDP-VMIS, lo cual relata los hechos encontrados durante su participación como inspector de la Sub Dirección de Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo – Gobierno Regional Lambayeque, fueron de fecha 28.05.2019 se intervino a la cámara isotérmica de placa de rodaje T1B -865 procedente del Terminal Pesquero de Santa Rosa, con destino al terminal pesquero La Caleta- Ciudad de Chimbote donde se procedió a identificar al conductor Sr. Diego Armando Cochachin Rosas, constatándose que transportaba el recurso hidrobiológico **TIBURON MARTILLO**, con una cantidad de 200 Kg , siendo el propietario el Sr. José Manuel Llontop Puican , identificado con documento de identidad 40113546, con domicilio real en Calle Diego Ferré N° 209-Eten, se hizo saber que se levantaría una acta de fiscalización por no contar con el Certificado de Desembarque del recurso de **TIBURON** aprobado por la R.D N° 087-2018-PRODUCE, como consta en la guía de remisión N° 0001 N° 000303, con razón social Melgarejo Cadillo Segundo Miguel con domicilio en Mzj – Lt.35 Upis Belén Nuevo Chimbote. A folios 10 obra la cédula de notificación N° 00046-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPCP (3250167-3), se encuentra las notificaciones de los administrados presuntamente infractores,



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000021-2023-GR.LAMB/GRDP [3250167 - 11]

que fueron notificados de fecha 17.08.2022, haciendo conocer a los administrados en la presente notificación que los hechos se suscitaron de fecha 28 de mayo de 2019. La presunta infracción por transportar el recurso hidrobiológicos tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización durante de desembarque, según base legal Numeral 82 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, modificado por D.S N° 017-2017-PRODUCE y DS. N° 006-2018-PRODUCE, A folios 18 Dictamen Legal N° 031-2023/PAS-ROSNE, se puede apreciar y podemos señalar para proceder a señalar lo siguiente : Que los actos administrativos han sido bien notificados los administrados infractores de fecha 28 de octubre del 2022 y sigue vigente la sanción , asimismo cabe señalar que los infractores han infringido el numeral 82 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por D.S N° 012-2001-PE y sus modificatorias, al transportar recursos hidrobiológicos TIBURÓN que no provenga de una actividad de fiscalización durante el Desembarque, SIN CONTAR CON CERTIFICADO DE DESEMBARQUE DEL RECURSO DE TIBURÓN, establecido en el D.S N° 021-2016-Produce, en el vehículo de placa T1V-864 conducido por el señor Diego Armando Cocachin Rosa. Con guía de remisión N° 001-000303 con Razón Social Segundo Miguel Melgarejo Cadillo Ruc N° 10332613460, según consta en el acta de fiscalización N°003 -AFI-000237 el señor José Manuel Llontop Puican firma como propietario del recurso hidrobiológico, la infracción tipificada en el numeral 82 del artículo 134 del reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias. Los infractores han incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en el numeral 82 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por D.S N° 012-2001-PE modificado por D.S N° 017-2017-PRODUCE, que corresponde a la sanción de multa y decomiso total del recurso hidrobiológico , establecido en el código 82 del cuadro de sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por D.S N° 017-2017-PRODUCE, que deberá ser calculada por el Órgano Instructor de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo. En su análisis el Órgano Infractor recomienda y resuelve que los señores José Manuel Llontop Puican identificado con DNI N° 40113542, con domicilio según ficha ruc en Simón Bolívar 405 Eten y Segundo Miguel Melgarejo Cadillo con Ruc N° 10332613460 con domicilio en calle Belén Mz J Lote 35 en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa , como autores de la infracción el día 28 de mayo del 2019 imputada y tipificada en



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000021-2023-GR.LAMB/GRDP [3250167 - 11]

el numeral 82 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificada por el D.S N° 017-2017-Produce y DS. N° 006-2018-Produce y modificatorias, por lo cual solicita que se continúe con el trámite administrativo sancionador y en su oportunidad se emita el acto resolutorio de multas y se aplique la sanción contenida en el código 82 y 5 del anexo del D.S N° 017-2017-Produce. Se debe aplicar la multa según el Órgano Instructor N° 00023-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, la multa a imponer a los administrados es de 0.18032 UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO,

El responsable de la etapa sancionadora, después de analizar las instrumentales del citado expediente y a la verificación del contenido, recomienda emitir el acto resolutorio y aplicar la sanción de multa contra los administrados descritos.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° SANCIONAR A José Manuel Llontop Puica y Segundo Miguel Melgarejo Cadillo, por cometer la infracción tipificada en el código 82 y 5 del anexo del D.S N° 017-2017-Produce, se le **APLICA** una **MULTA** de 0.18032 UIT vigente a la fecha de cancelación de la multa.

ARTICULO 2° DISPONER, que el administrado cancele a la responsable de recaudación de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo la multa impuesta, al momento de cancelar se valora la unidad impositiva tributaria de acuerdo al año vigente de la fecha de pago, ante la negativa del administrado se trabara embargo a sus cuentas bancarias y/o bienes.

ARTICULO 3° PUBLICAR en el portal de la gerencia, **NOTIFICAR** a los administrados en su domicilio real.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 17/07/2023 - 11:02:28



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000021-2023-GR.LAMB/GRDP [3250167 - 11]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>